



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-012-2023-00156-00
ACCIONANTE:	FRANCISCO CORTES RAMIREZ
ACCIONADO(S):	ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” - EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”.
INTERESADO(S):	TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA 2023 PARA LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER
ACCIÓN:	TUTELA

1. ADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE TUTELA.

Los artículos 86 de la Constitución Política y 1 del Decreto 2591 de 1991¹ establecen que, mediante la acción de tutela, todas las personas pueden reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de los particulares, en el último caso, cuando así expresamente lo autorice la ley.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 señala que en la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera vulnerado o amenazado, el nombre de la autoridad o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. El mismo artículo establece que no es indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado.

En el caso en concreto, se encuentran cumplidas las anteriores condiciones mínimas, por lo tanto, a continuación, se **admitirá** la solicitud de amparo presentada por **FRANCISCO CORTES RAMIREZ**, actuando en nombre propio, en contra de **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” - EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales invocados de *“a la igualdad ante la ley contenido en el artículo 7 constitucional y al del debido proceso artículo 16 constitucional”*.

Así mismo, se dispondrá la vinculación de los **PARTICIPANTES PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA 2023 PARA LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, para que manifiesten si tienen algún interés en el curso y resultados de la acción constitucional en referencia.

2. SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL.

Sobre el tema, es preciso indicar, que el Decreto 2591 de 1991 facultó al juez de tutela para que, de oficio o a petición de parte, ordene *“lo que considere procedente*

¹ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.”

para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”. En efecto, el artículo 7 prevé que el juez de tutela está facultado para decretar, en cualquier estado del proceso, las medidas que estime pertinentes para la protección de los derechos fundamentales invocados. Especialmente, podrá: **I)** suspender la ejecución del acto, actuación o procedimiento que amenace o vulnere un derecho fundamental; **II)** ordenar que se mantenga la situación para proteger el interés público, **III)** ordenar la adopción de medidas para la protección de los derechos fundamentales y no hacer nugatorio el efecto de la sentencia, y **IV)** en general, imponer cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger un derecho o a evitar que se causen otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

La Corte Constitucional, ha definido que la adopción de medidas provisionales debe supeditarse al cumplimiento de las siguientes exigencias²: **(I)** vocación aparente de viabilidad³; **(II)** existencia de riesgo probable de afectación de derechos fundamentales por la demora en el tiempo⁴ y; **(III)** que la medida no resulte desproporcionada⁵.

Del contenido de la demanda tutelar, se extrae que la **parte accionante** solicita como pretensión de protección constitucional, lo siguiente: *“se sirva suspender como medida cautelar, la realización de la diligencia de acceso a las pruebas, cuya fecha es inminente, a efectos que su despacho pueda revisar los argumentos y documentos que los accionados deban aportar, evitando que se me obligue a asistir a dicha diligencia sin ninguna garantía sobre la autenticidad de la prueba que he diligenciado el pasado 22 de octubre”*.

En tal sentido, después de examinar la argumentación planteada para solicitar la medida cautelar, el Despacho no evidencia la necesidad y urgencia de decretar la medida preliminar. Recuérdese que, para ello, se requiere que la medida a adoptarse, evite el acaecimiento de un perjuicio irremediable, latente y/o inminente, cuya espera no pueda supeditarse al término de diez (10) días hábiles establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia; término que, además, es perentorio, sumario y celeré.

Inclusive, la medida provisional, requiere la adopción de decisiones que, dentro de la proporcionalidad, afectan en mayor medida los lineamientos y reglas establecidas para el desarrollo del **PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA 2023**, con respecto a la pretensión principal.

Razones por las que, una vez se cuente con los elementos de juicio suficientes, será en el fallo la oportunidad para pronunciarse al respecto, realizándose un estudio exhaustivo, detallado e integral de la situación particular expuesta en la demanda, lo que no corresponde realizar en la etapa de admisión de la acción de tutela.

² Corte Constitucional. A555 del 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

³ “(...) significa que debe estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos *prima facie*, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. (Se resalta).

⁴ “(...) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. (Se resalta).

⁵ “(...) implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”, con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”. (Se resalta).

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**,

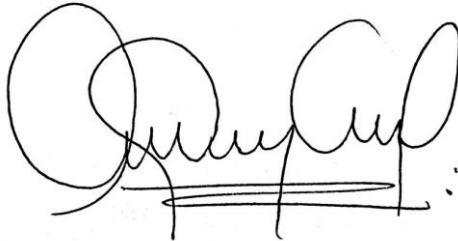
R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por **FRANCISCO CORTES RAMIREZ**, (CC 13.496.460), en contra de la **ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP” - EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”**.
 2. **VINCULAR** a todos los terceros con interés en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA 2023**, para el cargo por el cual concursa la parte accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
 3. **NEGAR** la **medida provisional** solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
 4. **NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela a la **parte accionada**, a quienes deberán remitirse los insertos del caso, para que ejerzan su derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.
 5. **IMPONER** a la **parte accionada**, la carga de poner en conocimiento a todos los terceros con interés en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA 2023**, para el cargo por el cual concursa la parte accionante, su vinculación a la acción constitucional de la referencia, así como el traslado del expediente digital para lo de su interés, para que si a bien lo estiman pertinente dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la publicación que del presente auto realice la **parte accionada**, en la página web y demás canales dispuestos para la publicidad del concurso, ejerzan el derecho de contradicción sobre los hechos y pretensiones que se ventilan en esta acción constitucional.
- El respectivo informe debe ser remitido vía correo electrónico a la dirección j12admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. **REQUERIR** a la **parte accionada**, para que, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas otorgado para ejercer oposición a la demanda, y con las previsiones establecidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, remitan de manera obligatoria copia digital del expediente administrativo o documentación donde constan los antecedentes del asunto, y en especial, rindan información o documentación sobre lo siguiente:
 - 6.1. Informe acerca del trámite otorgado y/o estado de la reclamación presentada por la parte accionante frente a los resultados de la prueba de conocimientos y de habilidades blandas o socioemocionales.
 - 6.2. Informe sobre la cadena de custodia y reserva aplicada a las pruebas de conocimientos y de habilidades blandas o socioemocionales.
 - 6.3. Informe sobre la programación y citación a los aspirantes para la jornada de acceso y exhibición del material de las pruebas de conocimientos y de

habilidades blandas o socioemocionales, con el fin de presentar la reclamación.

7. **NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz, el ejercicio de la presente acción de tutela a las partes y al Ministerio Público.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cualquier memorial que se pretenda incorporar al proceso, debe ser enviado al correo electrónico j12admincuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, representing the name Ludwing Javier Amaya Gómez.

**LUDWING JAVIER AMAYA GÓMEZ
JUEZ**

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE CUCUTA DE TUTELA

E. S. D.

Referencia: ***Acción de Tutela en contra del procedimiento de concurso de directores SENA 2023.***

Accionante: **FRANCISCO CORTES RAMIREZ**

Accionados: **Escuela de Administración Pública ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**

Atento saludo, respetado señor juez.

FRANCISCO CORTES RAMIREZ mayor de edad y vecino de esta municipalidad, en ejercicio de mis derechos fundamentales impetro acción de tutela en contra de la Escuela de Administración Pública ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su calidad de organizadores del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023 para la territorial Norte de Santander identificada como D14 y me fue asignado el código de usuario número 16942091238524.
2. Mediante la Resolución número 01-01554 de 10 de Agosto de 2023, el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ordenó la apertura del “Proceso meritocrático de Directores Regionales SENA 2023” la cual contempló en su artículo segundo que el proceso será adelantado como operador por la Escuela de Administración Pública ESAP teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares y los términos indicados en los documentos anexos a dicha resolución. Tales documentos anexos aparecen publicados en la página del concurso:

<https://www.esap.edu.co/inicio/proceso-de-seleccion-directores-regionales-y-subdirectores-de-centro-sena-2023/>

3. La prueba escrita de conocimientos y la prueba de habilidades blandas y socioemocionales se encuentra descrita en el mencionado Anexo, a las páginas 19 y 20 y en ellas se consigna que publicados los resultados preliminares de estas pruebas los participantes podrán solicitar el acceso a dichas pruebas y presentar reclamaciones. El numeral 7.5 reza que *“el aspirante solo podrá acceder a sus propias pruebas aplicadas”*.
4. El aplicativo para las pruebas se denomina Fast Test by ASC, la cual se realizó de manera electrónica el pasado 22 de octubre de 2023 en las propias instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje. Para tal procedimiento se nos ubicó frente a un equipo de cómputo, sin que pudiéramos contar con ningún elemento como lapiceros y se nos instó a dejar los celulares a cargo de la persona encargada de vigilar el desarrollo de la prueba. A continuación se nos entregó una hoja con un extenso código compuesto de letras y números que es que permitía el acceso e inicio de la prueba en la computadora, tal hoja se nos retiró al final de la prueba. Es decir no tuvimos ocasión de quedar con conocimiento de este código, que representa la única forma de identificar lo anteriormente mencionado por el proceso como *“las propias pruebas”*.
5. Publicados los resultados preliminares el día 30 de octubre pasados, tuve la oportunidad de solicitar el acceso a las pruebas, con el fin de examinarlas y poder hacer las respectivas reclamaciones, diligencia cuya fecha ésta por definir el SENA y la ESAP como realizadores del concurso.

FUNDAMENTOS

El proceso de concurso meritocrático ha sido enmarcado por sus realizadores conforme a las siguientes normas: *“El proceso de selección se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 581 de 2000”*. Igualmente deberá desarrollarse bajo los principios de; *del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia*.

La evaluación de competencias por sistema de méritos en la selección de los gerentes públicos está claro en la Ley 909 de 2004, donde dice: *“El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley”*. La misma norma establece que son empleos de gerencia pública los cargos que conlleven ejercicio de

responsabilidad directiva diferente a aquellos cuya nominación dependa del Presidente de la República en el nivel nacional.

Los procesos de meritocracia, entonces, deberán cumplir los procedimientos de cadena de custodia, para garantizar la transparencia y objetividad por parte de los operadores a efecto de evitar las situaciones contempladas por el honorable Consejo de Estado en su tenor, al señalar: *“Así, en lo que se relaciona con la aplicación de las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales, el principio de transparencia, mediante la instrumentalización de la cadena custodia, busca excluir de las actuaciones administrativas la ocurrencia de conductas insanas que tengan como principal propósito el favorecimiento de candidatos en detrimento de las condiciones de igualdad en las que deben llevarse a cabo la escogencia de los servidores públicos para los cuales el legislador ha determinado que su acceso se cumple a través de los concursos públicos. En consonancia, y sin pretender la exhaustividad –pues la transgresión del referente axiológico de la transparencia puede tener lugar de diversas formas– algunos comportamientos que pueden implicar su vulneración en el marco de la aplicación de estas pruebas son: i) Conocimiento anticipado de las preguntas y respuestas de los exámenes ii) Suplantación en su presentación. iii) Actos de fraude en la puesta en marcha de las pruebas iv) Ingreso de aparatos prohibidos al aula en el que se aplican. v) Presentación extemporánea o en lugares no fijados por el concurso vi) Evaluación amañada de las pruebas o sobre la base de criterios subjetivos”.*

En el presente proceso meritocrático, ni la Resolución número 01-01554 de 10 de Agosto de 2023, ni el documento Anexo, como norma reguladora del proceso electoral, no estableció ninguna exigencia para el operador del concurso en materia de cadena de custodia que asegurara la confiabilidad, integralidad e inmutabilidad de los exámenes de conocimientos, ello de acuerdo con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015. En este sentido, se precisa que se dejó el tema de la custodia al arbitrio del operador Escuela Superior de Administración Pública ESAP, quien prestó el apoyo en el trámite de selección, lo que puede dar lugar a que se presenten alteraciones en el desarrollo de las pruebas, como ha ocurrido en otras oportunidades cuando se somete tal asunto a la competencia de las universidades que apoyan los concursos.

Es por ello, que como participante carezco de las mínimas garantías para conocer la cadena de custodia de la prueba electrónica que he diligenciado el pasado 22 de octubre, y se me obliga a confiar ciegamente, en el momento de la exhibición que del acceso a las pruebas, en que las respuestas diligenciadas y el código de acceso a la prueba, corresponden idénticamente, a la que he respondido directamente, es decir la garantía de la cadena de custodia es solamente en la buena fe de los realizadores del concurso.

Finalmente declarar que como ha acontecido en proceso similar, con fallo del Honorable Consejo de Estado sentencia de 22 de marzo de 2019, proferida por la

Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del expediente con radicado 85001-23-33-000-2017-00019-03, en que se dejó claro que debe exigirse la cadena de custodia en este tipo de procesos de selección, por tanto, al haberse omitido en este proceso su previsión es suficiente para afectar de nulidad el acto de elección cuestionado.

DERECHOS

Como se evidencia de lo anteriormente expuesto, se ven vulnerados y en condición de vulnerabilidad mis derechos fundamentales a la igualdad ante la ley contenido en el artículo 7 constitucional y al del debido proceso artículo 16 constitucional.

PRUEBAS

Por tratarse de una actuación totalmente digital y tramitada ante la plataformas electrónicas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, carezco de prueba documental para aportar, salvo la que pueda encontrarse en la página del concurso: <https://www.esap.edu.co/inicio/proceso-de-seleccion-directores-regionales-y-subdirectores-de-centro-sena-2023/>

No obstante solicito se decreten de oficio por su despacho, los siguientes documentos, que puedan aportar información adicional y relevante para el examen de la presente tutela, como son:

1. Convenio Interadministrativo y sus anexos, celebrado entre las entidades Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, soporte de Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

MEDIDA CAUTELAR

La suspensión en prevención, como medida cautelar, es un instrumento previsto para evitar una actuación inconstitucional o ilegal de la administración pública, con la cual el ciudadano tiene una manera oportuna y eficaz de defender sus derechos y así evitar los consabidos y largos procesos administrativos, que desgastan a la

administración de justicia y vuelve onerosas las reparaciones que a posteriori se deben hacer a los afectados, por los yerros de la administración pública.

Es por ello, que resulta favorable y beneficioso al juez de tutela, adoptar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

Por estas razones, solicito a su señoría, se sirva suspender como medida cautelar, la realización de la diligencia de acceso a las pruebas, cuya fecha es inminente, a efectos que su despacho pueda revisar los argumentos y documentos que los accionados deban aportar, evitando que se me obligue a asistir a dicha diligencia sin ninguna garantía sobre la autenticidad de la prueba que he diligenciado el pasado 22 de octubre.

PETICIONES

Que estudiados y analizados los hechos, documentos y argumentos que se puedan presentar en la presente tutela, se sirva ordenar su distinguido despacho.

1. Que se establezca un mecanismo de cadena de custodia de las pruebas escritas de conocimientos y la prueba de habilidades blandas y socioemocionales, entre las entidades Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en la realización del denominado proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a las accionadas, dejar sin efectos las pruebas electrónicas realizadas en el proceso de concurso para director de la territorial D14 Norte de Santander, y se proceda a citar a la realización de estas pruebas, ya amparadas bajo una cadena de custodia, previamente definida y pública a todos los participantes.

DECLARACION

Para conocimiento del señor juez, declaro bajo la gravedad del juramento, que no he presentado alguna tutela, por estos mismos hechos y contra estos mismos accionados.

NOTIFICACIONES

Para el trámite del proceso de tutela, recibiré sus oportunas notificaciones, a la dirección electrónica: diputadocortes@gmail.com y/o al celular 3142198309.

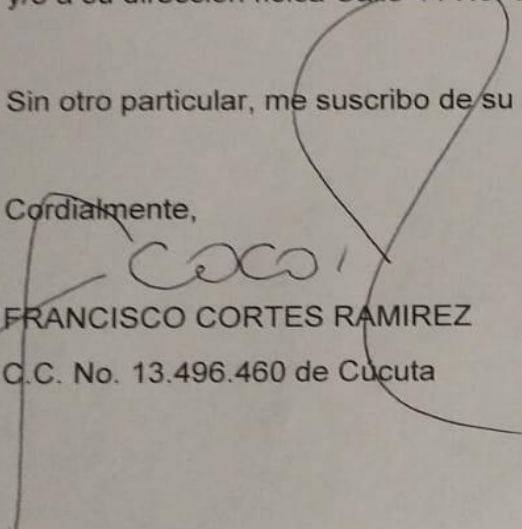
Las notificaciones a los accionados son:

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al correo servicioalciudadano@sena.edu.co (como aparece en su página: sena.edu.co) y/o a su dirección física Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C.

Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@esap.gov.co (como aparece en su página: esap.edu.co) y/o a su dirección física Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá D.C.

Sin otro particular, me suscribo de su despacho.

Cordialmente,


FRANCISCO CORTES RAMIREZ

C.C. No. 13.496.460 de Cúcuta

Señor

JUEZ MUNICIPAL DE CUCUTA DE TUTELA

E. S. D.

Referencia: ***Acción de Tutela en contra del procedimiento de concurso de directores SENA 2023.***

Accionante: **FRANCISCO CORTES RAMIREZ**

Accionados: **Escuela de Administración Pública ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**

Atento saludo, respetado señor juez.

FRANCISCO CORTES RAMIREZ mayor de edad y vecino de esta municipalidad, en ejercicio de mis derechos fundamentales impetro acción de tutela en contra de la Escuela de Administración Pública ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, en su calidad de organizadores del Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023 para la territorial Norte de Santander identificada como D14 y me fue asignado el código de usuario número 16942091238524.
2. Mediante la Resolución número 01-01554 de 10 de Agosto de 2023, el señor Director Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, ordenó la apertura del “Proceso meritocrático de Directores Regionales SENA 2023” la cual contempló en su artículo segundo que el proceso será adelantado como operador por la Escuela de Administración Pública ESAP teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares y los términos indicados en los documentos anexos a dicha resolución. Tales documentos anexos aparecen publicados en la página del concurso:

<https://www.esap.edu.co/inicio/proceso-de-seleccion-directores-regionales-y-subdirectores-de-centro-sena-2023/>

3. La prueba escrita de conocimientos y la prueba de habilidades blandas y socioemocionales se encuentra descrita en el mencionado Anexo, a las páginas 19 y 20 y en ellas se consigna que publicados los resultados preliminares de estas pruebas los participantes podrán solicitar el acceso a dichas pruebas y presentar reclamaciones. El numeral 7.5 reza que *“el aspirante solo podrá acceder a sus propias pruebas aplicadas”*.
4. El aplicativo para las pruebas se denomina Fast Test by ASC, la cual se realizó de manera electrónica el pasado 22 de octubre de 2023 en las propias instalaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje. Para tal procedimiento se nos ubicó frente a un equipo de cómputo, sin que pudiéramos contar con ningún elemento como lapiceros y se nos instó a dejar los celulares a cargo de la persona encargada de vigilar el desarrollo de la prueba. A continuación se nos entregó una hoja con un extenso código compuesto de letras y números que es que permitía el acceso e inicio de la prueba en la computadora, tal hoja se nos retiró al final de la prueba. Es decir no tuvimos ocasión de quedar con conocimiento de este código, que representa la única forma de identificar lo anteriormente mencionado por el proceso como *“las propias pruebas”*.
5. Publicados los resultados preliminares el día 30 de octubre pasados, tuve la oportunidad de solicitar el acceso a las pruebas, con el fin de examinarlas y poder hacer las respectivas reclamaciones, diligencia cuya fecha ésta por definir el SENA y la ESAP como realizadores del concurso.

FUNDAMENTOS

El proceso de concurso meritocrático ha sido enmarcado por sus realizadores conforme a las siguientes normas: *“El proceso de selección se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 581 de 2000”*. Igualmente deberá desarrollarse bajo los principios de; *del mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, objetividad, transparencia, especialización, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia*.

La evaluación de competencias por sistema de méritos en la selección de los gerentes públicos está claro en la Ley 909 de 2004, donde dice: *“El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley”*. La misma norma establece que son empleos de gerencia pública los cargos que conlleven ejercicio de

responsabilidad directiva diferente a aquellos cuya nominación dependa del Presidente de la República en el nivel nacional.

Los procesos de meritocracia, entonces, deberán cumplir los procedimientos de cadena de custodia, para garantizar la transparencia y objetividad por parte de los operadores a efecto de evitar las situaciones contempladas por el honorable Consejo de Estado en su tenor, al señalar: *“Así, en lo que se relaciona con la aplicación de las pruebas de conocimientos académicos y competencias laborales, el principio de transparencia, mediante la instrumentalización de la cadena custodia, busca excluir de las actuaciones administrativas la ocurrencia de conductas insanas que tengan como principal propósito el favorecimiento de candidatos en detrimento de las condiciones de igualdad en las que deben llevarse a cabo la escogencia de los servidores públicos para los cuales el legislador ha determinado que su acceso se cumple a través de los concursos públicos. En consonancia, y sin pretender la exhaustividad –pues la transgresión del referente axiológico de la transparencia puede tener lugar de diversas formas– algunos comportamientos que pueden implicar su vulneración en el marco de la aplicación de estas pruebas son: i) Conocimiento anticipado de las preguntas y respuestas de los exámenes ii) Suplantación en su presentación. iii) Actos de fraude en la puesta en marcha de las pruebas iv) Ingreso de aparatos prohibidos al aula en el que se aplican. v) Presentación extemporánea o en lugares no fijados por el concurso vi) Evaluación amañada de las pruebas o sobre la base de criterios subjetivos”.*

En el presente proceso meritocrático, ni la Resolución número 01-01554 de 10 de Agosto de 2023, ni el documento Anexo, como norma reguladora del proceso electoral, no estableció ninguna exigencia para el operador del concurso en materia de cadena de custodia que asegurara la confiabilidad, integralidad e inmutabilidad de los exámenes de conocimientos, ello de acuerdo con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015. En este sentido, se precisa que se dejó el tema de la custodia al arbitrio del operador Escuela Superior de Administración Pública ESAP, quien prestó el apoyo en el trámite de selección, lo que puede dar lugar a que se presenten alteraciones en el desarrollo de las pruebas, como ha ocurrido en otras oportunidades cuando se somete tal asunto a la competencia de las universidades que apoyan los concursos.

Es por ello, que como participante carezco de las mínimas garantías para conocer la cadena de custodia de la prueba electrónica que he diligenciado el pasado 22 de octubre, y se me obliga a confiar ciegamente, en el momento de la exhibición que del acceso a las pruebas, en que las respuestas diligenciadas y el código de acceso a la prueba, corresponden idénticamente, a la que he respondido directamente, es decir la garantía de la cadena de custodia es solamente en la buena fe de los realizadores del concurso.

Finalmente declarar que como ha acontecido en proceso similar, con fallo del Honorable Consejo de Estado sentencia de 22 de marzo de 2019, proferida por la

Sección Quinta del Consejo de Estado dentro del expediente con radicado 85001-23-33-000-2017-00019-03, en que se dejó claro que debe exigirse la cadena de custodia en este tipo de procesos de selección, por tanto, al haberse omitido en este proceso su previsión es suficiente para afectar de nulidad el acto de elección cuestionado.

DERECHOS

Como se evidencia de lo anteriormente expuesto, se ven vulnerados y en condición de vulnerabilidad mis derechos fundamentales a la igualdad ante la ley contenido en el artículo 7 constitucional y al del debido proceso artículo 16 constitucional.

PRUEBAS

Por tratarse de una actuación totalmente digital y tramitada ante la plataformas electrónicas del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, carezco de prueba documental para aportar, salvo la que pueda encontrarse en la página del concurso: <https://www.esap.edu.co/inicio/proceso-de-seleccion-directores-regionales-y-subdirectores-de-centro-sena-2023/>

No obstante solicito se decreten de oficio por su despacho, los siguientes documentos, que puedan aportar información adicional y relevante para el examen de la presente tutela, como son:

1. Convenio Interadministrativo y sus anexos, celebrado entre las entidades Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, soporte de Proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.

MEDIDA CAUTELAR

La suspensión en prevención, como medida cautelar, es un instrumento previsto para evitar una actuación inconstitucional o ilegal de la administración pública, con la cual el ciudadano tiene una manera oportuna y eficaz de defender sus derechos y así evitar los consabidos y largos procesos administrativos, que desgastan a la

administración de justicia y vuelve onerosas las reparaciones que a posteriori se deben hacer a los afectados, por los yerros de la administración pública.

Es por ello, que resulta favorable y beneficioso al juez de tutela, adoptar medidas provisionales a solicitud de parte o de oficio, cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, mientras toma una decisión definitiva en el asunto respectivo.

Por estas razones, solicito a su señoría, se sirva suspender como medida cautelar, la realización de la diligencia de acceso a las pruebas, cuya fecha es inminente, a efectos que su despacho pueda revisar los argumentos y documentos que los accionados deban aportar, evitando que se me obligue a asistir a dicha diligencia sin ninguna garantía sobre la autenticidad de la prueba que he diligenciado el pasado 22 de octubre.

PETICIONES

Que estudiados y analizados los hechos, documentos y argumentos que se puedan presentar en la presente tutela, se sirva ordenar su distinguido despacho.

1. Que se establezca un mecanismo de cadena de custodia de las pruebas escritas de conocimientos y la prueba de habilidades blandas y socioemocionales, entre las entidades Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en la realización del denominado proceso de Selección Directores Regionales y Subdirectores de Centro del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA 2023.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a las accionadas, dejar sin efectos las pruebas electrónicas realizadas en el proceso de concurso para director de la territorial D14 Norte de Santander, y se proceda a citar a la realización de estas pruebas, ya amparadas bajo una cadena de custodia, previamente definida y pública a todos los participantes.

DECLARACION

Para conocimiento del señor juez, declaro bajo la gravedad del juramento, que no he presentado alguna tutela, por estos mismos hechos y contra estos mismos accionados.

NOTIFICACIONES

Para el trámite del proceso de tutela, recibiré sus oportunas notificaciones, a la dirección electrónica: diputadocortes@gmail.com y/o al celular 3142198309.

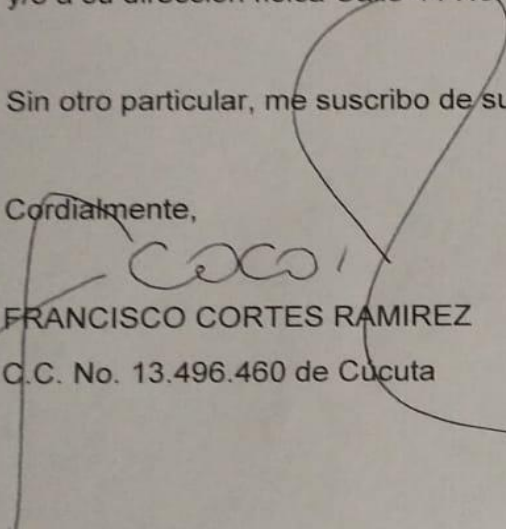
Las notificaciones a los accionados son:

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al correo servicioalciudadano@sena.edu.co (como aparece en su página: sena.edu.co) y/o a su dirección física Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C.

Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a la dirección electrónica notificaciones.judiciales@esap.gov.co (como aparece en su página: esap.edu.co) y/o a su dirección física Calle 44 No. 53-37 CAN, Bogotá D.C.

Sin otro particular, me suscribo de su despacho.

Cordialmente,


FRANCISCO CORTES RAMIREZ

C.C. No. 13.496.460 de Cúcuta

